

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y Decretos disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXIII

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1940.

NUM. 27

Este periódico se publicará los días 16, 18 y 20 de cada mes.

Los autorizados en virtud de la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por autorizada consuetud.

Los números sueltos y atrasados, valen como cualquier otro, según se las Administraciones de Rentas.



Diseminado:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como periódico de 2a. clase
en fecha 23 de septiembre de 1931.

Las inscripciones y avisos de carácter oficial, se hacen en este periódico y según se han de inscribir gratis o a precios especiales, conforme a las leyes 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se refieren de cualquier parte del Estado, se publicarán en su forma correspondiente del periódico de este Estado con la responsabilidad de los interesados y de las Administraciones de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que correspondan según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar inconvenientes de carácter administrativo y económico, se acuerda que las CC. Administraciones y Secretarías de Rentas del Estado, se abstengan de hacer las inscripciones de avisos que debe publicarse, en todos los números de la prensa y bajo del Diario General, e inscriban en que consta la de correspondencia, legajo de la Oficina de Registro y Fomento del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

4871

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL.

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO correspondiente al mes de junio de 1940.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia en efectivo el 10 de junio de 1940.	\$ 2.88	
Interés al 5%	1,976.50	
Interés al 5%	98.78	
Interés al 10%	1,135.50	
Interés al 10%	111.71	
Interés al 15%	941.25	
Interés al 15%	141.73	
Interés al 20%	2,318.00	
Interés al 20%	503.87	
Interés al 25%	842.00	
Interés al 25%	210.87	
Pagos y Remesas durante el mes	803.10	
Pagos de las Ventas y Remesas	207.43	
Pagos pendientes de pago en el mes	106.20	
Existencia por crédito	20.06	
Existencia de la Tesorería de la Beneficencia Pública	50.00	
Pagos sobre prendas en el mes	\$ 3,628.75	
Pagos al Montepío de la Beneficencia Pública	1,042.50	
Pagos al Montepío de la Beneficencia Pública	17.23	
Pagos al Montepío de la Beneficencia Pública	15.80	
Pagos al Montepío de la Beneficencia Pública	39.72	

Suma Total \$ 9,633.06 \$ 9,633.06

Pachuca de Soto a 16 de julio de 1940. El
Secretario General del Gobierno. [Firma]
Mariano Aguayo - Rector

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

4871.—Junta de Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo. — 221

SECCION AGRARIA

4190.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Lucas, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo. — 223-24

4427.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Cerero, del Municipio y ex-Distrito de Pachuca, de este Estado. — 223-24-25

4427.—Solicitud de tierras ejidales por los vecinos del poblado de Jimanilla del Municipio y ex-Distrito de Huejotla, de este Estado. — 225-26

5422.—Solicitud de tierras ejidales por los vecinos del poblado de Ojocal, del Municipio y ex-Distrito de Huejotla, de este Estado. — 226

6018.—Solicitud de tierras ejidales por los vecinos del poblado de Zolocal, del Municipio de Huejotla, ex-Distrito del mismo nombre. — 226

AVISOS Judiciales y Diversos. — 226-27-28

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de junio de 1940.

Se pagó al Velador nocturno por el mes de mayo	\$ 4.00
Se compró una escoba majo 5 hilos y alcohol según nota	2.40
Se pagó uno Teléfono por el mes de junio según nota	5.00
Se compró 2 bolsas hilo para amarrar prendas y un porta botarga inmediata de la Secretaría de la Beneficencia Pública del Estado	4.11
Se compró 2 cajas de fajas según nota	1.00

SUMA \$ 14.21

Pachuca de Soto a 16 de julio de 1940. El
Secretario del Montepío. [Firma]
Mariano Aguayo - Rector

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6190

Al margen en sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO en revisión el expediente de ampliación automática de ejidos del poblado de SAN LUCAS, Municipio de Atoyacayán, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por resolución Presidencial de 11 de abril de 1929 los terrenos del núcleo agrícola fueron dotados con 349-20 Ha. clasificadas según los trabajos topográfico e inventario con prelación a la ejecución de dicha sentencia, como sigue: 26-38 Ha. de riego, 8-41-10 Ha. de temporal de primera, 203-29-20 Ha. de temporal de segunda, y 351-17-10 Ha. de irremovible, habiendo entregado por correspondiente una superficie de cinco hectáreas a la que se dio el Falso Prudencial mencionado, debiendo quedar dentro de la Parcela de Noxol, que quedó dentro del ejido en su totalidad para la extensión acordada.

Resultando Segundo.—Habiéndose efectuado el fraccionamiento del ejido en cuestión conforme a lo dispuesto por el Código Agrario vigente, se llegó a la conclusión de que existe un déficit de 52 parcelas, cuya declaratoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 8 de septiembre de 1931, surtiendo dicha declaratoria efectos de libertad de ampliación de ejidos por parte del poblado, interesado y de reconocimiento de esta necesidad por parte del Departamento Agrario.

Resultando Tercero.—Como el expediente debe tenerse como subsistente en primera instancia y como resuelto definitivamente por el Gobierno del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el artículo 173 del Código Agrario vigente, el Departamento Agrario procede, por medio de la Delegación del poder en el Estado, a exhibir los datos técnicos e informativos. Segundo. Dicho Departamento, después de haber tomado conocimiento de los mismos, a la siguiente conclusión: que la zona libre afectable en el presente caso es el rancho de "Naxol" y su anexo "Xbomintá", con superficie total de 1 539-20 Ha. de las cuales 52 hectáreas de temporal 365-20 Ha. de riego y 210 Ha. de agostadero para cría de ganado se reservan para el poblado de Naxol, 174 Ha. de agostadero para cría de ganado para el de Ahorcado y 55 Ha. de temporal para el poblado de Daza.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emite su dictamen, en el cual está conformado el Gobierno del Estado de Hidalgo, y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse iniciado este expediente estando en vigor dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación automática, quedó comprobada al demostrarse que existe un déficit de 52 parcelas.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el único predio afectable para la presente ampliación automática es el rancho de Naxol y su anexo Xbomintá, atendiendo asimismo a la extensión y calidad de las tierras con que se dispone y a las demás circunstancias que en el caso concurren, procede conceder a los vecinos del poblado de San Lucas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional, 83 y 173 del Código Agrario en vigor una superficie total de 192 Ha. de las que 2 Ha. deberán ser de temporal que se destinará para somar a la parcela secolar y 190 Ha. de agostadero para cría de ganado deberán ser para los usos comunes del poblado beneficiado, dependiendo a estos terrenos los de la 52 capacitación para que los verben conforme a la Ley Agraria cuando a sus intereses con venga.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y sembrados en todo el Territorio Nacional, deberá aplicarse a la zona beneficiada con esta ampliación automática, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contiene la superficie dotada.

Por lo tanto expone y con apoyo en lo previsto por los artículos 27 Constitucional, y 83 y 173 del Código Agrario vigente, el suscrito Presidente de la República previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación automática de ejidos decretada en el expediente del poblado de San Lucas, Municipio de Atoyacayán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se concede una ampliación automática de terreno al pueblo de referencia de 192 Ha. (ciento noventa y dos hectáreas) según las siguientes: 2 Ha. (dos hectáreas) de temporal que se asignarán para somar a la parcela secolar del lote y 190 Ha. (ciento noventa hectáreas) según de agostadero para cría de ganado para los usos comunes del poblado beneficiado dicha superficie integrará parte de la zona de Naxol.

Las anteriores superficies pasarán a poder del pueblo beneficiado con todos sus usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Tercero.—Al ejecutarse el presente fallo deberán darse las órdenes de protección a los arbolados y sembrados y demás instalaciones que se necesiten al artículo 34 del Código Agrario vigente.

Cuarto.—Para cubrir la presente ampliación automática se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de quien co-respondiera para que reclamen la indemnización respectiva, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los ejidatarios para los que no alcanza a fijarse parcela en el ejido por falta de tierras de labor para que de acuerdo con las Leyes Agrarias gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extrusión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A conservar y a mantener en buen estado, disfrutando los mismos vecinos en la parte que les corresponden.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de su región, estandoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito por la institución que señala el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutorio, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Correspondiendo al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus préstamos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario de la Federación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forma.

Nótese que para la diligencia tal como se indica en el artículo de la Ley que se haya declarado que se declara Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los casos podrá aplicarse esta misma Ley de forma y en los términos que se aplicaron en los casos de declaración.

Se remitió en tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional, publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS Rómulo. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — **GABINO VÁZQUEZ** Rómulo. Jefe del Departamento Agrario.

En copia debidamente otorgada con su original.

Sufragio Electivo. No Reelección.—México, D. F., a 30 de junio de 1938.—P. A. del Secretario General del Departamento Agrario.—El Oficial Mayor, Ing. Salvador Teuffer.

2427

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 852, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado CEREZO, del Municipio y ex-Distrito de Pachuca, de este Estado; y

Resultando Primero. Que con fecha 24 de diciembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 26 del mismo mes y año, la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 5 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de febrero de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. José Hernández y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Enrique Barrios de los Ríos. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 10 de agosto de 1937, obteniéndose los siguientes re-

sultados: censo general de habitantes 168, con 54 jefes de familia y 86 capacitados. El censo pecuario, está formado por 106 caberas de ganado mayor y 174 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Regla mentario se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de Cerezo, está ubicado en términos del Municipio de Pachuca, Hgo., siendo sus Coordinadas Geográficas 20° grados 7 minutos Latitud Norte y 98 grados 44 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado y la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, prolongándose en ocasiones a octubre y la de heladas en las de noviembre a marzo. Los cultivos principales, son el maíz y la cebada y la vegetación espontánea está compuesta por pino, roble, haitache, cardón, etc. Fincas afectables: Hda. de El Palmar, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Casco, Cam, etc.	3-00-00 Ha.
Agost. en terreno arido	141-00-00 Ha.
Temporal con maz.	371-00-00 Ha.
Agost.	57-00-00 Ha.
Temporal	227-00-00 Ha.
Agost. lab.	77-00-00 Ha.
Total	876-00-00 Ha.

Esta finca resulta afectable por haberse considerado Unidad Agrícola, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 Reglamentario, al resolverse el expediente agrario de dotación de ejidos de Nopalapan, del Municipio de Epazoyucan, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció haciendo la defensa de sus intereses ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, y de los que obran en el expediente de Nopalapan, del Mpio. de Epazoyucan, Hgo. la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "Cerezo" está fundada en los artículos 27 de la Constitución y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se vieron en conocimiento de que existen 86 capacidad con para recibir parcela ejidal de acuerdo con los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario. Estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del citado Reglamento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo señalan en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en la Considerando relativos de la Resolución dictada por el escrito en el expediente agrario de dotación de ejidos de "Nopalapan", del Municipio de Epazoyucan, ex Distrito de Pachuca, Hgo. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación y por tanto el ejido provisional quedará formada por una superficie total de 100 Ha. 00 As. 00 Cs. de temporal con maz. que servirán para formar 12 parcelas ejidales, en igual número de capacitados, en el concepto de que no se les conceden terrenos de otras calidades, por la inexistencia de ellos.

Considerando Quinto.—Por lo anterior, aceptan como buenas las pruebas que aparecen en el expediente de Nopalapan, del Municipio Epazoyucan, Hgo., así como las superficies y calidades señaladas a la pequeña propiedad de las fincas que se afecta.

Por todo lo expuesto anteriormente y apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y el suscrito, Gobierno Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este gobierno por los vecinos del poblado denominado "Cerezo", del Municipio y ex-Distrito de Epazoyucan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 100 Ha. 00 As. 00 Cs. en fincas de terrenos de temporal con maz. que están a cargo al Gobierno General de la Nación, tomados íntegramente de la Hacienda de El Palmar, siendo en su totalidad para usos de los ejidatarios, y que salgan beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasaran a poder de vecino del poblado beneficiado, con todos sus accesiones, servidumbres y colindancias, como con todo cuanto por Ley y naturaleza, diere correspondientes, debiendo conceder el propietario afectado, las plazas que señala el artículo 71 Reglamentario para el levantamiento de las cocherías candentes, distándose a

los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto —Se dejan a salvo los derechos de los vecinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 Reglamentario soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto —Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica. —El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. —Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 27 de junio de 1939.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.

SOLICITUDES

5319

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo, Pachuca de Soto, V-9 de 1939.—Instárese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo, Mayo 9 de 1939.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, campesinos del pueblo de Chucatitla, del Mpio. de Huejutla de esta Entidad, nos dirigimos a usted de la manera más atenta y respetuosa solicitando lo siguiente:

Que en virtud de que hemos decidido separarnos de la comunidad de Chiquemecatitla, deseamos que nuestro expediente de dotación de ejidos sea resuelto separadamente de la Comunidad antes citada, pues nuestra solicitud la hicimos junto con ellas.

Por lo tanto, suplicamos a usted, C. Gobernador, que se sirva ordenar a quien corresponda nos sea acordada de conformidad esta petición, con lo cual recibiremos especial favor.—Protestamos lo necer-

sario.—Chucatitla, Hgo. a 17 de abril de 1939.—Los campesinos del poblado de Chucatitla.—Santos Benito, Antonio Hernández, Andrés Hernández, Gilberto Hernández, Miguel Morales, Rafael Hernández, José Bautista, Ausencio Hernández, Diego Hernández, Federico Hernández, Jacinto Hernández, Felipe Diego, Jesús Hernández, José Epifanio, Bonifacio Hernández, Flavio Hernández, José Pedro, Andrés Sánchez, Pánfilo Hernández, Eusebio Morales, José Coca, Delfino Sánchez, Juan Ispantle, Adrián Hernández, Severo Cruz, Víctor Ciriaco, Simón Hernández, Nicolás W. Lara, Isidro Lara, Avelino Hernández.—Huellas digitales.—Celestino Hernández, Angel Hernández,—c. c. a la Comisión Agraria Mixta en el Estado.—Pachuca, Hgo.

Francisco Hernández, Gabriel Hernández, Angel Sánchez, Eusebio Hernández, Primitivo Hernández, Juan Hernández, Silvestre Hernández, Rafael Hernández 2o.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de mayo de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

5427

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo, Pachuca de Soto, IV-8 de 1939.—Instárese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo, abril 8 de 1939.—Al centro: Jionajitla, Hgo. a 2 de abril de 1939.—C. Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo. Los suscritos, campesinos vecinos de la Ranchería de Jionajitla, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, Sección de Ahuatipán, ante Ud. con todo respeto comparecemos solicitando se nos dote de tierras, de las fincas de Xoquitla y Ahuatipán, de acuerdo con lo ordenado por el Código Agrario en vigor, ya que carecemos en lo absoluto de un pedazo de terreno para poner nuestras casas, por lo que las tenemos edificadas en terrenos de la finca de Ahuatipán.—Proponemos para que formen nuestro Comité Ejecutivo Agrario a los compañeros siguientes:—Presidente, Armando Aguirre.—Secretario Maximino Aguirre y Tesorero, Juan Andrés.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Armando Aguirre, Maximino Aguirre, Juan Andrés, Nicolás Hernández, Encarnación Hernández, Mauricio Hernández, Rafael Hernández, Marciano Salcedo, Alonso Díaz, Juan Esteban, Joaquín Porfirio, Ventura Montiel, Eutiquio Flores, Pedro Morales, Erasmo Morales, Erasmo Díaz, Miguel San Juan, Aquileo Aguirre, Eleumacho Aguirre, Natalia Aguirre.—Huellas digitales, Benjamín Aguirre, Angel Aguirre, Clemente Hernández, Raymundo Aguirre, Juan Hernández, Mariano Hernández, Arturo Rivera, E. Flores.—Rúbrica.—M. Aguirre.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de Abril de 1939.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

5422

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, IV-13 de 1939. | Instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo. Abr. 13 de 1939.—Al centro: Ojxale, Hgo. a 8 de abril de 1939.—C. Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado.—Los que suscribimos, campesinos vecinos de la Ranchería de Ojxale ubicada en el Municipio y ex-Dtro. de Huejutla, de este Estado, ante usted comparecemos y con todo respeto pedimos:—Que de acuerdo con el Código Agrario en vigor, se nos dota de terrenos ejidales, pues carecemos en lo absoluto de tierras por lo que nuestro poblado lo tenemos edificado en terrenos de la finca Xequitla, por lo que solicitamos terrenos de dicha finca y de las La Herradura y Ahuatipán.—Nos permitimos proponer para el Comité Ejecutivo Agrario de nuestro poblado, a los compañeros siguientes:—Presidente, Antonio Chávez.—Secretario, Manuel Hernández.—Tesorero, Angel Campoy.

Protestamos a usted nuestros respetos.—Antonio Chávez, Manuel Hernández, Angel Campoy, Tito Chávez, Daniel Isidro, Luis Chávez, José Domingo, Francisco Chávez, José Antonio, Agustín Ramos, José de la Cruz, Simón Felipe Antonio Torvar, Ramón Santiago, Agustín Pablo, Joaquín Porfirio, Juan Antonio, Agustín Macio Chávez, Juan Agustín, José Adelaido, Pilar Cruz.—Huellas digitales.—Francisco Isidro, José Cruz.—Huella digital.—Santiago Vicente.—Huella digital.—Juan Chávez, José González, Pilar González, Pedro González, Vicente Felipe.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 11 de abril de 1939.—

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

6018

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 14-IV de 1939.—Instáurese el exp. por dotación y bágase la proposición de las personas electas ante el C. Gobernador del Estado.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Abr. 14, 1939.—Al centro: C. Gober-

nador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, campesinos del poblado denominado "Zohuala", del Municipio de Huejutla y ex-Distrito del mismo nombre Estado de Hidalgo, se dirigen a Ud. respetuosamente solicitando dotación de ejido en virtud de que somos muy pobres y no tenemos tierras para trabajar nuestras milpas, manifestamos a Ud. que dos de los propietarios colindantes a nuestra rancharía nos dan parte de sus terrenos, para que se proyecte nuestro ejido.

Por las razones que exponemos, esperamos que se sirva tener por presente esta solicitud de tierras y nombramos para nuestro Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas:

Para Presidente, Juan Francisco.—Para Secretario Miguel Nicolás.—Para Tesorero, José Hernández.—José Reyes.—Juan Antonio.—Juan Francisco.—Lorenzo Martín.—José Marcos.—Macedonio Francisco, Salomón Sánchez, Juan Diego, Agustín Martín, José Estéban, Juan Francisco, Nicolás Miguel, José García, Félix Nicolás, Mateo Francisco, Anastasio Hernández.—Pablo Galán.—Huellas digitales.—En representación de los vecinos de Zohuala que en total somos 68 Jefes de Familia y 220 habitantes.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 19 de abril de 1939,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4304

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas que se crean con derecho a la herencia de Ricardo Cruz, vecino de San Gabriel (Zemboala), para que se presenten a deducirlo en el Juzgado Civil, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, que insertarse además en "El Observador".

Pachuca, Hgo., junio 24 de 1940.—El Actuario, Iv. Franco.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derecho enterados, junio 26 de 1940.—Recibido, junio 29 de 1940.

4275

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de Gabriel de la Guardia para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado a los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este edicto por tres días consecutivos, en los periódicos Oficial y "Renovación".

Pachuca, Hgo., junio 14 de 1940. — El Actuario, N. Franco. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 19 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4274

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse a las personas se crean derecho a la herencia del señor Fulgencio Castillo se presenten a deducirlo dentro del término de Ley a partir de la última publicación en Periódico Oficial

Pachuca, Hgo., junio 19 de 1940. — El Actuario, N. Franco. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 20 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4292

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Agustín Olvera, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, durante los treinta días siguientes al último de la publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., 14 de mayo de 1940. — El Secretario, Sadot F. Ruiz. 3—3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 22 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4280

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor LUIS G. ISLAS para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes

a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., 18 de junio de 1940. — El Secretario, Sadot F. Ruiz. 3—3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 19 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4344

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo en este Juzgado con relación a la testamentaria del señor DESIDERIO THOME, en décimo día habi siguiente al de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., junio 25 de 1940. — El Secretario, Sadot F. Ruiz. 3—3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 27 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4343

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

Se convoca a quienes se consideren herederos del intestado ELPIDIA HERNANDEZ para que, dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y "Deportes", comparezcan a ejercitar sus derechos.

Zacualtipán, Hgo., mayo 31 de 1940. — Asa., Leonides Ramírez. Asa., Porfirio Ramírez A. 3—3

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, junio 10 de 1940. — Recibido, junio 29 de 1940.

4259

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora HERMINIA DEL VILLAR para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Toluca, Mex., junio 16 de 1960. El Secretario,
Sedat F. Ruiz

Administración de Rentas. — Toluca, Mex. — Derechos
entradados, junio 19 de 1960. — Recibido, junio 29 de 1960.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

En juicio testamentario de Guillermo Rodríguez,
convenciones peticiones cédulas con derecho a la herencia
para presentarse a deducirlo ante este Juzgado dentro
de treinta días siguientes a tercera publicación este
edicto en «Perifoneo Oficial del Estado» y que inscribirse
tres veces en «Perifoneo».

Pachuca de Soto, 28 de junio de 1960. — El Actuario,
Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca, Mex. — Derechos
entradados, junio 28 de 1960. — Recibido, julio 8 de 1960.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA, MCO.

EDICTO.

Convenciones a las personas que se crean con derecho
a la herencia del señor HUMBERTO VERCARA se pre-
senta a deducirlo dentro del término de ley a partir
de la tercera y última publicación de este en el Peri-
foneo Oficial.

Pachuca, julio 6 de 1960. — El Actuario, Nicolás
Franco. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca, Mex. — Derechos
entradados, junio 6 de 1960. — Recibido, julio 10 de 1960.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho
a la herencia de la difunta María de la Soledad ALPORA
CASTILLO VIUDA DE DE LA RONCHA, para que se
presenten al Juzgado de lo Civil de esta Ciudad a de-
ducir sus derechos en el término de treinta días con-
secutivos de la tercera publicación del presente en el Pe-
rifoneo Oficial del Estado.

Pachuca, 6 de junio de 1960. — El Actuario, Nicolás
Franco. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca, Mex. — Derechos
entradados, julio 6 de 1960. — Recibido, julio 10 de 1960.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

Para los efectos del artículo 1021 del Código de Pro-
cedimientos Civiles, se cita a todos los interesados de
la sucesión del señor ISAAC M. PEREZ, vecino que fue
de Toluca, de esta jurisdicción, para que comparezcan
a la Ilustre Corte de Justicia y a la Ilustre Audiencia
para el quinto día hábil siguiente a la última publi-
cación en los periódicos «Oficial del Estado» y en el «Pa-
seando» que se edita en la Ciudad de Pachuca, las que
deben hacerse por tres veces consecutivas.

Tula de Allende, Mex., 6 de junio de 1960. — El
Secretario del Juzgado, José Agustín M. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca, Mex. — Derechos
entradados, junio 15 de 1960. — Recibido, junio 16 de 1960.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL.

AVISO.

A disposición para el Presidente Municipal, como en-
tonces, conculcarse esta petición para, diez años más
valorada treinta y cinco pesos. Menos crean este
doble.

Señorío Efectivo. No Peticiones.

Tlanchinol, Mex., junio 19 de 1960. — El Presidente
Municipal, Gonzalo O. Torres. — Recibido E. Medina Sra.

Recaudación de Rentas. — Tlanchinol, Mex. — Derechos
entradados, junio 2 de 1960. — Recibido, junio 29 de 1960.

CC. ADMINISTRADORES Y SCAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Perifoneo Oficial del Estado de
México, tiene un espacio reservado en el Perifoneo Oficial del
Estado de México, en el número 111, con el fin de publicar
los datos de la tercera publicación del presente en el Pe-
rifoneo Oficial del Estado.

Se convoca a las personas que se crean con derecho
a la herencia de la difunta María de la Soledad ALPORA
CASTILLO VIUDA DE DE LA RONCHA, para que se
presenten al Juzgado de lo Civil de esta Ciudad a de-
ducir sus derechos en el término de treinta días con-
secutivos de la tercera publicación del presente en el Pe-
rifoneo Oficial del Estado.